

AL MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL (MAB)

Zaragoza, 22 de mayo de 2019

Pangaea Oncology, S.A. (en adelante, “Pangaea” o la “Sociedad”), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 6/2018 del Mercado Alternativo Bursátil (MAB), pone a disposición del mercado la siguiente información:

Hecho Relevante

Como continuación al Hecho Relevante publicado el 21 de mayo de 2019 sobre la Convocatoria de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, y en relación a la propuesta de ampliación de capital por compensación de créditos incluida en el orden del día en dicha convocatoria, se adjunta a continuación el Informe de Administradores relativo a la propuesta de aumento de capital social por compensación de créditos, así como el certificado del auditor de cuentas de la Sociedad acreditando que, una vez verificada la contabilidad social, resultan exactos los datos ofrecidos por los administradores sobre los créditos a compensar de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Se hace constar que todos los documentos relativos a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, incluidos ambos informes, se pueden consultar desde la fecha de la convocatoria de la Junta, en la página web corporativa de la Sociedad (<https://www.panoncology.com/index.php/en/investors-login/info-inversor>).

Quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones consideren oportunas.

Pangaea Oncology, S.A.

D. Javier Rivela
Consejero Delegado

**PROPUESTA E INFORME RELATIVO AL
AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL POR COMPENSACION DE CRÉDITOS
Y CONSECUENTE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES DE
PANGAEA ONCOLOGY, S.A.**

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 286 y el 301 del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, el Órgano de Administración de la sociedad PANGAEA ONCOLOGY, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”) redacta y aprueba el siguiente Informe, que es aprobado por el órgano de administración de la Sociedad.

1. Descripción de la operación de aumento de capital social por compensación de créditos propuesta.

Con el fin de mejorar la situación financiera y patrimonial de la Sociedad, se propone aumentar los fondos propios de la compañía, realizando para ello un aumento de capital social por medio de la compensación parcial de los créditos que HERSOL XXI, S.L. ostenta frente a la Sociedad, y que se describe más adelante.

El aumento de capital social de la Sociedad se realizaría por un importe de CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (48.759,96 €), mediante la emisión de 2.437.998 nuevas acciones de 0,02 euros de valor nominal cada una.

Las 2.437.998 acciones aquí referidas, se emitirían con una prima de emisión de 1,34 euros por acción, equivalente a un importe total de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (3.266.917,32 €).

Así, el precio de cada acción, nominal más prima de emisión, sería de 1,36 € – que es el importe equivalente a la media de la cotización de las acciones de la Sociedad de los 30 días anteriores a la fecha de 20 de mayo menos un 35 % – lo que resulta en un importe total a desembolsar de TRES MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (3.315.677,28 €)

El aumento de capital social se suscribiría y desembolsaría en su totalidad, incluyendo la correspondiente prima de emisión, por medio de la compensación de los derechos de los créditos que a continuación se describirán.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, al ser este un aumento de capital por compensación de créditos de los previstos en el artículo 301 del mismo texto legal y, por tanto, no habiendo aportación dineraria alguna, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente.

Las acciones de nueva emisión serán ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, cuyo registro contable se atribuirá a la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“IBERCLEAR”) y a sus entidades participantes.

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares los mismos derechos económicos y políticos que las acciones en circulación a partir de la fecha en que se produzca su registro contable en IBERCLEAR.

2. Identidad del aportante.

Se propone que el total de las acciones que se emitirían por 0,02 € de valor nominal cada una, junto con la prima de emisión correspondiente a cada una de ellas, sean totalmente suscritas y desembolsadas por el accionista HERSOL XXI, S.L.

HERSOL XXI, S.L. es una compañía española constituida por tiempo indefinido en virtud de la escritura autorizada por el notario de Zaragoza D. José María Navarro Viñuales el 16 de julio de 2012, con número de su protocolo 1.603 e inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza al Hoja Z-53678, Tomo 3925, Folio 57. El domicilio social de HERSOL XXI, S.L. se encuentra en Zaragoza, Ronda del Ferrocarril nº 24, Plataforma Logística Zaragoza (PLAZA), CP – 50197 y dispone de N.I.F. B-99350183.

Dicha entidad SUSCRIBIRÍA las 2.437.998 acciones emitidas, por un importe total de TRES MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (3.315.677,28 €) de los que CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (48.759,96 €) corresponderían a capital social y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (3.266.917,32 €), corresponderían a la prima de emisión de las nuevas acciones.

El desembolso correspondiente al valor nominal de las nuevas acciones emitidas, así como su prima de emisión, se efectuaría íntegramente en dicho acto mediante la compensación parcial de los derechos de crédito derivados de contrato de préstamo y línea de crédito, de los que HERSOL XXI, S.L. es titular frente a la Sociedad desde que le fueran cedidos en fecha 20 de mayo de 2019. Los referidos créditos están totalmente vencidos y son 100% líquidos y exigibles, y ascienden a un importe total, principal más intereses de ambos créditos, de 3.315.677,80 €, de los cuales 3.315.677,28 € serán objeto de compensación con el mencionado desembolso resultante de la operación (nominal más prima de emisión), y 0,52 € son condonados por HERSOL XXI, S.L., quedando por tanto extinguidos los referidos créditos.

3. Descripción e importe del crédito.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 301.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, sobre el contenido del informe del órgano de administración en el supuesto de aumento

por compensación de créditos, se hace constar la naturaleza y características del crédito a compensar:

HERSOL XXI, S.L.				
Concepto	Fecha del crédito	Importe del principal (€)	Importe de los intereses (€)	Importe total a compensar (principal más intereses)
Línea de Crédito	01/05/2018	573.221	4.309,22	577.530,22 €
Préstamo	14/12/2016	2.488.647,03	249.500,55	2.738.147,58 €
TOTAL, A COMPENSAR CON DESEMBOLSO				3.315.677,28 €
REMANENTE CONDONADO				0,52 €

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 301.1 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital se hace constar que los créditos anteriormente indicados están totalmente vencidos y son 100% líquidos y exigibles, y que, como resultado del aumento de capital propuesto, se producirá la compensación parcial de los mismos por importe de 3.315.677,28 €, y la condonación del importe de 0,52 €, produciéndose en consecuencia la extinción total de los mismos.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 301.2, se pone de manifiesto que los datos relativos a dichos créditos, mediante cuya compensación será desembolsado el total del aumento de capital social propuesto, concuerdan plenamente con la contabilidad social.

A los efectos oportunos, se hace constar que el auditor de cuentas de la Sociedad, ha emitido la correspondiente certificación que acredita que, una vez verificada la contabilidad social, resultan exactos los datos ofrecidos por los administradores sobre los créditos a compensar, de conformidad con lo previsto en el art. 301 de la Ley de Sociedades de Capital.

4. Modificación de estatutos sociales

Como consecuencia de la transacción de ampliación de capital aquí detallada, el Artículo 5º de los Estatutos sociales quedaría redactado en los siguientes términos:

“Artículo 5º.- Capital social

El capital social se fija en la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (310.967,10 €), dividido en 15.548.355 acciones, acumulables e indivisibles, de 0,02 euros de valor nominal cada una, integrantes de una única clase y serie.

Las acciones están totalmente suscritas e íntegramente desembolsadas.

Todas las acciones gozarán de los mismos derechos y obligaciones establecidos en la ley y en los presentes estatutos.

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable. Se registrarán por la normativa aplicable en materia de mercados de valores.

La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, incluida en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del registro contable.

Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor de quien figure como titular de conformidad con el registro contable, quedará liberada de la obligación correspondiente, aunque aquél no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.

En la hipótesis de que la persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable tenga dicha legitimación en virtud de un título fiduciario o en su condición de intermediario financiero que actúa por cuenta de sus clientes o a través de otro título o condición de análogo significado, la Sociedad podrá requerirle para que revele la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre las mismas.”

Y para que así conste se emite el presente documento en Zaragoza, a 20 de mayo de 2019.

EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

LEGITIMACIÓN.- D^a. MARIA ARMAS HERRAEZ, Notario del Ilustre Colegio de Catalunya, con residencia en Barcelona, DOY FE:-----

Que conozco y considero legítima la firma que antecede de D. FRANCISCO JAVIER PONT REY, por coincidir con la que obra en su D.N.I n° 40.439.020-Y.-----

Barcelona, a 20 de Mayo de 2.019



M

Maria Armas



0245733366